



Propietario	Predio	Superficie (m²)	Plano descriptivo
Adela Ana María Larraín Eyzaguirre	Hijuela Peregrina Norte o La Peña	580	CE-2228 y CHVR-721

Artículo 7°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10°.- El plazo para la iniciación de los trabajos es de 30 días a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y, por tratarse de obras complementarias, el plazo para su terminación, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos, se desglosará de los plazos globales que se contienen en el decreto N° 341, desde el montaje de estructuras.

Dichos plazos globales son:

Descripción	Tiempo (meses)
Topografía	1
Ingeniería de detalles	4
Fabricación de estructuras	2
Montaje de estructuras	3
Montaje de equipos	2
Tendido de conductores	2
Recepción de obras	1

Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A. (ABASTIBLE S.A.) CONCESION DEFINITIVA DE DISTRIBUCION DE GAS DE RED EN LA COMUNA DE TEMUCO, EN LA NOVENA REGION

Núm. 224.- Santiago, 10 de septiembre de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, de Ministerio de Interior; en los decretos supremos N° 263 y N° 254, ambos de 1995, en el decreto supremo N° 29, de 1986, en el decreto supremo N° 222, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Abastecedora de Combustibles S.A. (Abastible S.A.), RUT N° 91.806.000-6, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red en la comuna de Temuco, Novena Región, en la zona definida en el artículo tercero de este decreto.

Artículo segundo.- El Proyecto de Distribución de Abastible S.A. para gas de red tiene como objetivo distribuir en una primera etapa gas propano vaporizado al mercado comercial, doméstico e industrial en la ciudad de Temuco. A futuro, si se concretare la llegada del gas natural, se distribuiría ese combustible, debiendo prepararse las instalaciones y convertir los artefactos para distribuir dicho energético.

Nota: Se entiende como gas propano vaporizado a la mezcla propano-butano comercial.

En la primera parte del proyecto se distribuirá gas propano comercial vaporizado, de acuerdo a la definición de la Norma NCh 72 Of. 1999. La distribución se efectuará a través de las redes existentes de cobre para gas propano de propiedad de Abastible S.A., el gas se distribuirá odorizado.

Los usuarios conectados a las redes existentes y ubicados en villas continuarán alimentándose de las centrales de gas propano vaporizado que se operarán a 1,4 bar como presión máxima, previa certificación para su uso, de acuerdo a las normas vigentes que se encuentran en los siguientes lugares:

Central	Ubicación
Central 1	Pob. Inés de Suárez
Central 2	Ciudad Satélite
Central 3	Conj. Habit. Lomas de Temuco
Central 4	Pobl. Llaima 1
Central 5	Conj. Habit. Lomas de Mirasur
Central 6	Conj. Habit. Lomas de Mirasur III
Central 7	Mirador del Valle
Central 8	Conj. Habit. Barcelona
Central 9	Conj. Habit. Parques del Estado
Central 10	Conj. Habit. Trianón IV
Central 11	Parque Res. Bayona
Central 12	Conj. Habit. Camino del Alba
Central 13	Villa Jardín de las Rosas
Central 14	Villa Lafquén
Central 15	Villa Vimacaucoop
Central 16	Villa Vitacura
Central 17	Los Parques de San Sebastián 1 Et.
Central 18	Villa Las Encinas
Central 19	Conj. Habit. Andalucía IV
Central 20	Conj. Habit. Andalucía II
Central 21	Los Parques de San Sebastián II
Central 22	Conj. Habit. Santa Cecilia
Central 23	Villa Altamira II
Central 24	Villa Altamira
Central 25	Conj. Habit. Galicia II
Central 26	Conj. Habit. Sta. Elena de Maipo

Estas Centrales se encuentran indicadas en el Plano IX-TE-003.

Los clientes pertenecientes a Conjuntos Habitacionales Cerrados se alimentarán de las centrales exclusivas (independientes) ya existentes en dichos conjuntos.

La longitud aproximada de las redes existentes es de 67.105 m, el diámetro de las tuberías es principalmente entre 3/8" y 2". Las redes existentes son de cobre tipo L o K, de acuerdo a la Norma NCh 951.

Artículo tercero.- La zona de concesión definitiva para la distribución de gas de red en la Comuna de Temuco se muestra demarcada en el Plano IX-CH-001, contenido en este numeral. Esta zona corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan a continuación:

- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 706.000 E, 5.713.502 N hasta la coordenada 703.495 E, 5.710.233 N, Tramo A-B.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 703.495 E, 5.710.233 N hasta la coordenada 703.495 E, 5.707.516 N, Tramo B-C.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 703.495 E, 5.707.516 N hasta la coordenada 709.602 E, 5.705.647 N, Tramo C-D.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 709.602 E, 5.705.647 N hasta la coordenada 713.737 E, 5.711.000 N, Tramo D-E.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 713.737 E, 5.711.000 N hasta la coordenada 713.737 E, 5.713.502 N, Tramo E-F.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 713.737 E, 5.713.502 N hasta la coordenada 706.000 E, 5.713.502 N, Tramo F-A.

Nota: El plano general señalado está basado en la carta N° IGM 3830-7230 emitida por el Instituto Geográfico Militar, escala 1:50.000. Las coordenadas UTM utilizadas están basadas en el Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Artículo cuarto.- Las zonas de servicio de la concesión solicitada para gas de red están indicadas en el Plano N° IX-TE-003, cuya definición se entrega a continuación:

Zona de Servicio I:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio I están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Lautaro y General Prieto Norte, vereda Este.
- Aproximadamente 513 m en línea recta al Nor Este del punto anterior por General Prieto Norte.
- Aproximadamente 131 m en línea recta al Este del punto anterior, perpendicular a General Prieto Norte.
- Aproximadamente 272 m en línea recta al Nor Este, paralela a General Prieto Norte, hasta el borde del límite urbano.
- En línea recta desde el punto anterior dirección Nor Oeste hasta Avenida General Prieto Norte, por el borde del límite urbano.
- Aproximadamente 341 m en línea recta al Nor Oeste del punto anterior, paralelo y a 20 m del borde del límite urbano.
- Aproximadamente 117 m en línea recta al Sur del punto anterior, hasta el límite Oeste de calle Monte Los Olivos.
- Aproximadamente 168 m dirección Sur Oeste del punto anterior, hasta la intersección con línea paralela imaginaria a calle Monte Los Olivos, ubicada 100 m al Sur de ésta.
- Aproximadamente 358 m dirección Sur Este del punto anterior por línea paralela imaginaria a Monte Los Olivos, ubicada 100 m al Sur de ésta.
- Línea recta al Sur en forma paralela a Avenida General Prieto, desde el punto anterior hasta Avenida Pedro de Valdivia.



- Línea recta al Sur Este desde el punto anterior hasta el primer punto de la intersección de las Avenidas Pedro de Valdivia y Lautaro.

Zona de Servicio II:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio II están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Blanco Encalada y Lautaro
- En línea recta del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida General Prieto
- Línea recta al Nor Oeste del punto anterior por Avenida Pedro de Valdivia, hasta Avenida Hochstetter
- Línea recta al Sur Oeste del punto anterior, hasta Avenida Alemania
- Avenida Alemania desde el punto anterior dirección Sur Este, hasta Avenida Blanco Encalada
- Avenida Blanco Encalada desde punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Lautaro

Zona de Servicio III:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio III están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Alemania y Hochstetter
- Avenida Hochstetter desde el punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Pedro de Valdivia
- Avenida Pedro de Valdivia desde el punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida Gabriela Mistral
- Avenida Gabriela Mistral desde el punto anterior dirección Sur Oeste, hasta Avenida Emilio Nualart
- En línea recta del punto anterior por Avenida Alemania, hasta Avenida Hochstetter

Zona de Servicio IV:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio IV están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas León Gallo y Caupolicán
- Aproximadamente 380 m desde el punto anterior dirección Nor Este por Avenida Caupolicán, hasta la intersección con calle Prieto Sur
- En línea recta del punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Alemania, por la proyección de calle Prieto Sur
- Avenida Alemania desde el punto anterior en dirección Nor Oeste, hasta Avenida Hochstetter
- Avenida Hochstetter del punto anterior dirección Sur Oeste, hasta Avenida León Gallo
- Avenida León Gallo del punto anterior dirección Sur Este, hasta Avenida Caupolicán

Zona de Servicio V:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio V están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Pablo Neruda y Hochstetter
- Avenida Hochstetter desde el punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Alemania
- Avenida Alemania del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida Gabriela Mistral lado Oeste
- Aproximadamente 523 m del punto anterior por Avenida Gabriela Mistral dirección Sur Oeste
- Avenida Gabriela Mistral del punto anterior dirección Sur Oeste, hasta Avenida Pablo Neruda
- Avenida Pablo Neruda del punto anterior dirección Sur Este, hasta Avenida Hochstetter

Zona de Servicio VI:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio VI están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Pablo Neruda y Gabriela Mistral
- Avenida Gabriela Mistral del punto anterior dirección Nor Este, hasta la intersección de la Avenida Los Andes
- Avenida Los Andes desde el punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Tromen
- Avenida Tromen del punto anterior dirección Sur Oeste, hasta la intersección de las calles Luis Durand y Curiñanco
- Avenida Luis Durand del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta el límite urbano
- Aproximadamente 1.256 m del punto anterior en línea recta dirección Sur Oeste por el borde límite urbano
- Aproximadamente 400 m del punto anterior en línea recta dirección Sur
- Aproximadamente 454 m del punto anterior en línea recta dirección Nor Este por el bandejón central de Av. Gabriela Mistral
- En línea recta del punto anterior dirección Sur Este por Pablo Neruda, hasta Avenida Gabriela Mistral

Zona de Servicio VII:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio VII están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Uruguay y León Gallo
- Avenida León Gallo desde el punto anterior, hasta Avenida Hochstetter dirección Nor Oeste

- Avenida Hochstetter desde el punto anterior dirección Sur, hasta eje bandejón Avenida Pablo Neruda
- Avenida Pablo Neruda desde punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida Inés de Suárez
- Avenida Inés de Suárez desde punto anterior dirección Sur Oeste, hasta Avenida Las Encinas
- Avenida Las Encinas desde punto anterior dirección Sur Este, hasta Avenida Simón Bolívar
- Avenida Simón Bolívar desde punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Uruguay
- Avenida Uruguay desde punto anterior dirección Norte, hasta Avenida León Gallo

Zona de Servicio VIII:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio VIII están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Francisco Salazar y Montevideo
- Avenida Montevideo del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida Crisantemos
- Avenida Crisantemos del punto anterior dirección Sur, hasta Avenida Las Encinas eje bandejón central
- Avenida Las Encinas del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta Avenida Bosque Grande acera Oeste
- Avenida Bosque Grande del punto anterior dirección Nor Este, hasta Avenida Simón Bolívar
- Avenida Simón Bolívar del punto anterior dirección Sur Oeste, hasta Avenida Las Encinas
- Avenida Las Encinas del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta eje bandejón central Avenida Inés de Suárez
- En línea recta del punto anterior dirección Sur Oeste, hasta la intersección de las Avenidas Los Leñadores y Javiera Carrera
- Avenida Los Leñadores y Las Tranqueras del punto anterior dirección Sur Este, hasta Avenida Los Pioneros
- Avenida Los Pioneros del punto anterior dirección Sur, hasta la calle La Vaquería
- Calle La Vaquería del punto anterior dirección Sur Este, hasta la calle Mantua
- Calle Mantua del punto anterior dirección Sur, hasta eje bandejón Central Avenida Francisco Salazar
- Bandejón Central Avenida Francisco Salazar del punto anterior, hasta la calle Los Tigres
- Calle Los Tigres desde el punto anterior en dirección Nor Este, hasta la calle Los Leones
- Calle Los Leones del punto anterior dirección Sur Este, hasta la calle Los Pumas
- Calle Los Pumas del punto anterior dirección Nor Este, hasta calle Las Gacelas
- Calle Las Gacelas del punto anterior dirección Sur Este, hasta eje bandejón Central Avenida Francisco Salazar
- Eje bandejón Central Avenida Francisco Salazar, hasta Avenida Montevideo dirección Nor Este

Zona de Servicio IX:

Los vértices del polígono que delimita la zona de Servicio IX están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Pablo Neruda e Inés de Suárez
- Avenida Pablo Neruda eje bandejón Central del punto anterior, hasta eje bandejón Avenida Gabriela Mistral dirección Nor Oeste
- Avenida Gabriela Mistral del punto anterior dirección Sur Oeste aproximadamente 443 m
- Aproximadamente 400 m en línea recta del punto anterior dirección Norte, hasta el límite urbano
- Aproximadamente 1.245 m del punto anterior dirección Sur Oeste por el borde límite urbano
- Aproximadamente 1.584 m del punto anterior dirección Sur en línea recta por el borde del límite urbano
- En línea recta del punto anterior dirección Este, hasta la calle Ricardo Anwandter
- En línea recta del punto anterior dirección Sur Este, hasta la calle Javiera Carrera
- Aproximadamente 743 m del punto anterior dirección Norte en línea recta, hasta la Avenida Las Encinas con Inés de Suárez
- Inés de Suárez del punto anterior en línea recta dirección Norte, hasta Avenida Pablo Neruda

Zona de Servicio X:

Los vértices del polígono que delimita la zona de Servicio X están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las Avenidas Las Tranqueras y Los Pioneros
- En línea recta del punto anterior dirección Nor Oeste, hasta la calle Ricardo Anwandter
- Aproximadamente 1.784 m del punto anterior dirección Oeste, hasta el borde límite urbano
- Aproximadamente 748 m del punto anterior dirección Sur por el borde del límite urbano
- Aproximadamente 1.240 m del punto anterior dirección Este, línea recta por Avenida Manuel Recabarren y suproyección
- Aproximadamente 207 m del punto anterior dirección Norte
- Aproximadamente 301 m del punto anterior dirección Nor Este, hasta calle Francisco González, siguiendo la curvatura proyectada de Pedro Lira
- Aproximadamente 255 m del punto anterior, hasta Avenida Javiera Carrera en línea recta dirección Sur Este
- Avenida Javiera Carrera del punto anterior, hasta eje bandejón Central Avenida Recabarren dirección Sur Oeste
- Avenida Recabarren bandejón Central del punto anterior, dirección Nor Este, hasta Avenida Los Pioneros
- Avenida Los Pioneros del punto anterior dirección Norte, hasta Avenida Las Tranqueras

La definición de las zonas de servicio antes detalladas están basadas en el Plano Regulador Comunal de Temuco PR-TE-01 de julio de 1983, y en consecuencia los nombres de calles



entregados en el mismo, de manera que si entre la fecha de publicación de dicho documento y la fecha de otorgamiento de la concesión, alguna de las calles ha sido objeto o será objeto de algún cambio de nombre, la delimitación de las zonas queda definida por los polígonos dibujados en el Plano IX-TE-003.

Artículo quinto.- La inversión comprometida por Abastible S.A. para desarrollar el proyecto total de distribución de gas en el área solicitada de la comuna de Temuco y que se materializará en un período de 20 años será de US\$20.095.024.

Artículo sexto.- La habilitación de redes existentes y fecha de inicio del suministro de gas de red con gas propano vaporizado se iniciará al momento del otorgamiento de esta concesión.

Artículo séptimo.- Los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación por la construcción de las redes de este proyecto se indican en el Plano IX-TE-001. La red inicial se muestra en el plano IX-TE-002, y ocupará los siguientes bienes nacionales de uso público:

Calle	Desde	Hasta	Longitud (m)
Simón Bolívar	Las Encinas	Olimpia	299
Olimpia	Simón Bolívar	Pablo Neruda	806
Pablo Neruda	Olimpia	Hochstetter	422
Hochstetter	Pablo Neruda	Alemania	922
Alemania	Hochstetter	General Prieto	1.110
General Prieto	Alemania	243 m al Norte de calle Monte Los Olivos	1.238
Las Encinas	Simón Bolívar	Los Pablos	678
Los Pablos	Las Encinas	535 m al Sur Oeste de calle Los Conquistadores	947
Las Encinas	Simón Bolívar	Francisco Salazar	1.203
Los Arrieros	Simón Bolívar	Las Tranqueras	229
Las Tranqueras	Los Arrieros	Los Pioneros	377
Los Pioneros	Las Tranqueras	Recabarren	500
Recabarren	Los Pioneros	Javiera Carrera	602
Pablo Neruda	Olimpia	Gabriela Mistral	1.613
Inés de Suárez	Pablo Neruda	Las Encinas	700
Las Encinas	Inés de Suárez	Los Pablos	65
San Martín	Hochstetter	Gabriela Mistral	1.463
Los Andes	San Martín	Tromen	1.110
Gabriela Mistral	San Martín	Alemania	866
Manuel Rodríguez	Blanco Encalada	Francia	990
Inglaterra	Francia	Los Andes	1.155
Holandesa	Hochstetter	Phillippi	948
Phillippi	Holandesa	San Martín	117
San Martín	Phillippi	Caupolicán	268
Martín Lutero	Proyección calle Los Pablos, 535 m al Sur Oeste de calle Los Conquistadores	Manuel Recabarren	1.082
Trizano	Alemania	Pedro de Valdivia	588
San Federico	Alemania	León Gallo	717
Paula Jaraquemada	Olimpia	96 m al Sur Este calle Los Juncos	569
Mantua	Las Encinas	Vaquería	475
Las Enredaderas	Las Encinas	130 m al Sur Oeste de calles Los Capullos	454
Las Tranqueras	Los Pioneros	Altamira	216
Altamira	Las Tranqueras	Ricardo Anwandter	345
Alejandro Volta	Recabarren	Géminis	318
Javiera Carrera	Gabriela Mistral	Las Encinas	1.746
Gabriela Mistral	San Martín	120 m al Oeste de calle Bristol	1.260
Monte Los Olivos	General Prieto	Apóstol San Felipe	310
Valle de Notros	Gabriela Mistral	Las Vertientes	100
Las Vertientes	Valle de Notros	El Acantilado	380
Monte Udalaite	Las Encinas	Pio Borja	210
Géminis	Alejandro Volta	50 m al Oeste de Alejandro Volta	50
		Longitud Total	26.559

Artículo octavo.- La materialización del Proyecto en la zona de concesión solicitada en la Comuna de Temuco comprometerá durante la construcción de las obras nuevas las siguientes obras e instalaciones existentes.

Interferencia con obras existentes por cruce subterráneo o paralelismo de tuberías en polietileno.

- Cruce de calzada por Av. Gral. Prieto Norte, Cruce Av. Balmaceda
- Cruce de calzada por Av. Gral. Prieto Norte, Cruce Av. Manuel Rodríguez
- Cruce de calzada por Av. Gral. Prieto Norte, Cruce Av. Alemania
- Cruce de calzada por Av. Alemania, Cruce Hochstetter
- Cruce de calzada por Hochstetter, Cruce Av. Holandesa
- Cruce de calzada por Hochstetter, Cruce Av. San Martín
- Cruce de calzada por Hochstetter, Cruce Pablo Neruda
- Cruce de calzada por Pablo Neruda, Cruce Av. Olimpia
- Cruce de calzada por Av. Olimpia, Cruce Simón Bolívar
- Cruce de calzada por Simón Bolívar, Cruce Av. Las Encinas
- Cruce de calzada por Av. Las Encinas, Cruce Javiera Carrera
- Cruce de calzada por Av. Las Encinas, Cruce Los Pablos

- Cruce de calzada por Gabriela Mistral, Cruce Valle de Notros
- Cruce de calzada por Gabriela Mistral, Cruce Paula Jaraquemada
- Cruce de calzada por Av. Manuel Rodríguez, Cruce Av. Gral. Prieto
- Cruce de calzada por Inglaterra, Cruce Hochstetter
- Cruce de calzada por Inglaterra, Cruce Av. Los Andes
- Cruce de calzada por Av. Los Andes, Cruce Gabriela Mistral
- Cruce de calzada por Av. Los Andes, Cruce Av. Alemania
- Cruce de calzada por Av. Los Andes, Cruce Av. San Martín
- Cruce de calzada por Av. San Martín, Cruce Av. Javiera Carrera
- Cruce de calzada por Av. San Martín, Cruce Gabriela Mistral
- Cruce de calzada por Gabriela Mistral, Cruce Javiera Carrera
- Cruce de calzada por Av. Holandesa, Cruce Phillippi
- Cruce de calzada por Phillippi, Cruce Av. San Martín
- Cruce de calzada por Pablo Neruda, Cruce Javiera Carrera
- Cruce de calzada por Pablo Neruda, Cruce Av. Inés de Suárez
- Cruce de calzada por Pablo Neruda, Cruce Av. Conquistadores
- Cruce de calzada por Pablo Neruda, Cruce Gabriela Mistral
- Cruce de calzada por Av. Inés de Suárez, Cruce Arturo Pérez Canto
- Cruce de calzada por Av. Inés de Suárez, Cruce Av. Las Encinas
- Cruce de calzada por Av. Las Encinas, Cruce Los Arrieros
- Cruce de calzada por Los Arrieros, Cruce Las Tranqueras
- Cruce de calzada por Las Tranqueras, Cruce Los Pioneros
- Cruce de calzada por Los Pioneros, Cruce Av. Recabarren
- Cruce de calzada por Av. Las Encinas, Cruce Mantua
- Cruce de calzada por Martín Lutero, Cruce Av. Recabarren

Interferencia con obras de FF.CC. existentes por cruces subterráneos en polietileno:

- Cruce ferroviario por Av. Las Encinas por Simón Bolívar
- Cruce ferroviario por Av. Martín Lutero por Simón Bolívar

Artículo noveno.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte de este decreto.

Artículo décimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en el artículo séptimo anterior, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12º del DFL Nº 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo undécimo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo duodécimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

Artículo decimotercero.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, del inicio de la construcción de las redes de distribución en forma previa a su ejecución.
- Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- Comunicar bimensualmente a la SEC del grado de avance y desviaciones del proyecto.
- Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del D.S. 254, de 1995, de Economía, para aquellas redes de distribución de acero que operen a presiones iguales o mayores de 1MPa.
- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.410, informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando, cuando corresponda, el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra anterior.

Artículo decimocuarto.- Si la empresa concesionaria de distribución de gas cambiare las especificaciones del suministro por su propia iniciativa, deberá adaptar por su cuenta a las nuevas condiciones las instalaciones interiores y artefactos a gas que estuvieren utilizando sus consumidores para hacer uso del suministro, o acordarán con sus consumidores una compensación, tomando en cuenta el estado de uso y servicio que tuvieron las instalaciones y artefactos que entonces estuvieren usando y las otras circunstancias pertinentes. Si no se pusieren de acuerdo, resolverá la cuestión la Superintendencia.

En cualquier caso, si la empresa cambiare las especificaciones de suministro de gas deberá comunicar dicho cambio de gas a la Superintendencia en forma previa a su ejecución, remitiendo un cronograma detallado de los trabajos a realizar y solicitando, si corresponde, las instrucciones necesarias para realizar la conversión de artefactos.

Artículo decimoquinto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómeserazón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.